

RADICADO: 63001-31-03-003-2019-00008-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, marzo veintiuno de dos mil veintitrés

De acuerdo con lo previsto en el artículo 107.6° del Código General del Proceso, está proscrito que las intervenciones orales se sustituyan por escritos.

En ésa línea, al margen de los motivos aducidos, la petición blandida por el mandatario de La Previsora S.A. en esa dirección es improcedente y por lo mismo se deniega.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', is written over a faint circular stamp.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado #45 del 22-03-2023](#)